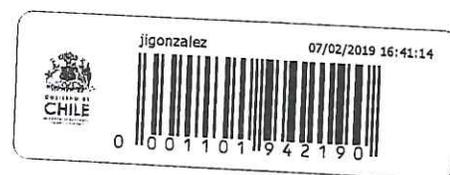


6524



ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

D. EX. Nº 26

SANTIAGO, 08 FEB. 2019

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 270 de 2002 y el Decreto Exento Nº 455 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 023/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 023/2019; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 3º, letras a) y f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer el porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

2.- Que a fin de velar por la sustentabilidad del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* resulta necesario establecer una veda biológica en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca durante el periodo de reclutamiento de la citada especie, a fin de propiciar el cuidado de la fracción juvenil que, en el corto plazo, se incorporará al stock parental para contribuir a la renovación y conservación del mismo.

3.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Arica y Parinacota y el límite sur de la Región de Antofagasta, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 28 de febrero de 2019, inclusive.

**Artículo 2º.-** Durante el periodo de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



S.P. c/Estuero

**Artículo 3º.-** Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoveta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

**Artículo 4º.-** Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se registrarán por las reglas de imputación contenidas en el Decreto Exento N° 455 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 5º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

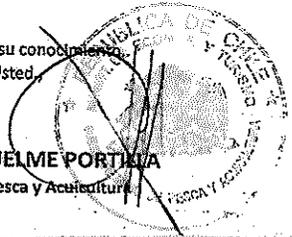
  
  
  
IGNACIO GUERRERO TORO

Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S)

CGS/JMS



Lo que transcribe, para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Usted,

  
EDUARDO RIQUELME PORTILLA  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



**ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA  
EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **26**  
de este Ministerio, establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Arica y Parinacota y el límite sur de la Región de Antofagasta, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 28 de febrero de 2019, inclusive.

Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorizase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAISO, 08 FEB. 2019